

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023.
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 998/

REFERENCIA:	VERBAL VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	760013103018-2023-0297-00
DEMANDANTE:	NIDIA GUTIÉRREZ DORADO y OTROS
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO y PATRICIA GUTIÉRREZ DORADO

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda verbal de venta de bien común instaurado por los señores MIRALBA GUTIÉRREZ DE VARGAS, MARISOL, MARÍA ELIZABETH y GLORIA STEPANY GUTIÉRREZ HOYOS, NIDIA, ALEYDA, ENEIDA, CENAIDA y AMANDA GUTIÉRREZ DORADO a través de apoderado judicial, contra los señores CARLOS ALBERTO y PATRICIA GUTIÉRREZ DORADO, en la cual, si bien se indica en el acápite de cuantía de la demanda que se trata de un asunto de mayor cuantía por cuanto el asunto oscila en la suma de \$255.717.000 según avalúo comercial realizado sobre el bien materia de litigio, lo cierto es que conforme a lo establecido en el numeral 4 artículo 26 del C. G. del Proceso¹, la determinación de este tópico se rige o gravita en el valor establecido como avalúo catastral y en ese orden, tenemos que según certificado emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali de agosto de 2023 y que obra a folio No 51 del archivo 004 del expediente web, el mismo se ha determinado en la suma de **\$116.168.000**, es decir, el equivalente a 100.144 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ahí que se concluya que este asunto es de menor cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, pues son de menor cuantía los procesos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 s.m.l.m.v.

Concordante con lo anterior, se tiene que el artículo 18 ibídem, dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor

¹ La cuantía se determinará así: (...) 4. En los procesos divisorios que versan sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versan sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa; en mérito de lo expuesto, se puede concluir sin mayores razonamientos que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía de las pretensiones patrimoniales solicitadas, por lo que de acuerdo con las reglas procedimentales establecidas en el Código General del Proceso corresponde conocer al Juez Civil Municipal de Cali.

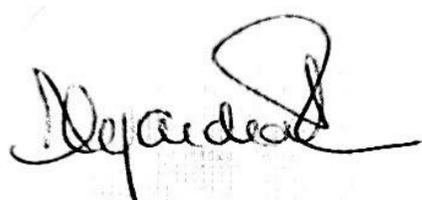
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de venta de bien común por las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Ciudad, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza